

17-001-23-33-000-2020-00022-00

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

DE CALDAS

SALA UNITARIA

Magistrado Ponente: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A.I. 294

De conformidad con el artículo 283 de la Ley 1437/11, **CONVÓCASE** a **AUDIENCIA INICIAL** para el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, dentro del proceso de **NULIDAD ELECTORAL** promovido por el señor **CAMILO GAVIRIA GUTIÉRREZ** contra la Resolución N° 7990-1 de 27 de diciembre de 2019, con la cual fue nombrado de manera transitoria el señor **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ** para ocupar el cargo de Gerente de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA**.

La audiencia se realizará a través de la plataforma **MICROSOFT-TEAMS**, para lo cual se enviará la respectiva invitación a la dirección de correo electrónico suministrada por las partes, los apoderados, terceros si los hubiere, y el Ministerio Público, quienes deberán conectarse desde un equipo con micrófono y cámara de video.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que en caso que requieran allegar sustituciones de poder u otros documentos para que sean tenidos en cuenta en la audiencia, se sirvan remitirlos a más tardar el día anterior a la celebración de la audiencia, únicamente al correo "sgtadminclcd@notificacionesrj.gov.co". Cualquier documento enviado a otra dirección electrónica, se tendrán por **NO** presentados.

NOTIFÍQUESE



AUGUSTO MORALES VALENCIA

Magistrado Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la parte demandante por Estado Electrónico No. 128 de fecha 18 de Septiembre de 2020.

Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales,

A handwritten signature in green ink, consisting of several vertical strokes of varying heights and a horizontal base line, with a long vertical stroke extending downwards from the center.

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

17-001-23-33-000-2019-00588-00

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

DE CALDAS

SALA UNITARIA

Magistrado Ponente: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A.I. 293

De conformidad con el artículo 283 de la Ley 1437/11, **CONVÓCASE a AUDIENCIA INICIAL** para el día **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, dentro del proceso de **NULIDAD ELECTORAL** promovido por el señor **DIEGO FERNANDO BOTERO GIRALDO** contra el acto de elección del señor **MARTÍN ALONSO HENAO AMARILES** como Concejal del Municipio de Villamaría (Caldas), para el periodo 2020-20203.

La audiencia se realizará a través de la plataforma **MICROSOFT-TEAMS**, para lo cual se enviará la respectiva invitación a la dirección de correo electrónico suministrada por las partes, los apoderados, terceros si los hubiere, y el Ministerio Público, quienes deberán conectarse desde un equipo con micrófono y cámara de video.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que en caso que requieran allegar sustituciones de poder u otros documentos para que sean tenidos en cuenta en la audiencia, se sirvan remitirlos **a más tardar el día anterior a la celebración de la audiencia, únicamente al correo “sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co”**, Cualquier documento enviado a otra dirección electrónica, se tendrán por **NO** presentados.

RECONÓCESE personería al abogado **JUAN PABLO CORRALES RAMÍREZ**, identificado con la C.C. N° 75'081.630 y T.P. N° 301-484 como apoderado del

accionante, en los términos del poder a él conferido, mismo que fue allegado por vía electrónica.

NOTIFÍQUESE



AUGUSTO MORALES VALENCIA

Magistrado Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la parte demandante por Estado Electrónico No. 128 de fecha 18 de Septiembre de 2020.
Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales,

A handwritten signature in green ink, consisting of several vertical strokes of varying heights and a horizontal base line, with a long vertical stroke extending downwards from the center.

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Para continuar con el trámite del proceso, de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 2011, **SE CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL** para el día **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)** en el proceso que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovió **SOLEDAD LÓPEZ MONTOYA** contra **ASSBASALUD E.S.E.**

Para poder realizar la diligencia, el Despacho, a través de auto del 3 de septiembre de 2020, requirió para que allegaran las direcciones de correo electrónico de las partes y los apoderados para enviar la citación con el enlace correspondiente para ingresar a la plataforma Microsoft Teams; según constancia secretarial la parte demandante dio respuesta pero no la entidad accionada.

En consecuencia, la invitación para la diligencia será enviada a las siguientes direcciones electrónicas:

Parte demandante

Soledad López Montoya: vivianatabordal@gmail.com

Apoderado: abogados-ocampogonzalez@hotmail.com

abogados.ocampogonzalez@gmail.com

Parte demandada: aunque esta entidad no dio respuesta al requerimiento, se observa que en la contestación de la demanda se suministró como correo de notificaciones juridica@assbasalud.gov.co (fol. 398 vuelto). En consecuencia, a esa dirección electrónica se enviará el link para ingresar a la audiencia.

Ministerio Público: procjudadm28@procuraduria.gov.co

ADVIÉRTESE sobre la obligatoriedad de la asistencia y las implicaciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 180 del CPACA.

17001-23-33-000-2019-00036 nulidad y restablecimiento del derecho

SE EXHORTA, en atención a la posibilidad de conciliación consagrada en el artículo 180 del CPACA, para que realicen los trámites al interior de la entidad a efectos de convocar al Comité de Conciliación con la finalidad de establecer una posible fórmula de arreglo.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que en caso que requieran allegar sustituciones o renunciaciones de poderes, el acta del comité de conciliación u otros documentos para que sean tenidos en cuenta en la audiencia, se sirvan remitirlos a más tardar el día anterior a la celebración de la diligencia únicamente al correo sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co. Cualquier documento enviado a dirección distinta, se tendrá por no presentado.

Se recomienda a las partes y a los demás intervinientes que antes de ingresar a la plataforma de Microsoft Teams verifiquen la conexión a internet, así como el correcto funcionamiento de la cámara y el micrófono del dispositivo a través del cual accederán a la audiencia. De igual forma, se recomienda que la conexión se haga a través de un computador y 15 minutos antes de la hora fijada para llevar a cabo la diligencia.

Se les solicita a las partes que en caso de tener alguna dificultad lo comuniquen con antelación al Despacho a fin de tomar las decisiones que sean oportunas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 128 de fecha 18 de septiembre de 2020.</p> <p>Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.</p> <p>Manizales,</p> <hr/>  <hr/> <p>HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA Secretario</p>

17001-23-33-000-2018-00509-00

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

DE CALDAS

SALA 4ª ORAL UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, diecisiete (17) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

A.I. 292

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 numeral 1 del CGP, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la **ESE HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA (CALDAS)**, interesada en la prueba, por el término de DIEZ (10) DÍAS, la solicitud de anticipo que ha formulado la auxiliar de la justicia **MERCEDES QUIÑÓNEZ HERRERA** designada dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** que en su contra ha promovido **COOMEVA EPS**, por valor de 3 s.m.m.l.v (\$ 2'633.409) /fl. 735 cdno. 1A/.

Lo anterior, para que se sirva sufragar los gastos requeridos por el perito, y aportar al proceso prueba de la consignación.

El comprobante o cualquier otro documento que se pretenda aportar al proceso, deberá enviarse sólo a la dirección "sgtadminclld@notificacionesrj.gov.co" Cualquier documento enviado a otra dirección de correo, se tendrá por no presentado.

NOTIFÍQUESE



AUGUSTO MORALES VALENCIA

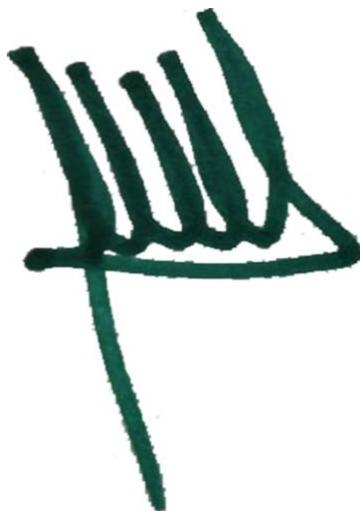
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la parte demandante por Estado Electrónico No. 128 de fecha 18 de Septiembre de 2020.

Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales,

A handwritten signature in green ink, consisting of several vertical strokes of varying heights and a horizontal base line, with a single vertical stroke extending downwards from the left side.

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	17001-23-33-000-2018-00012-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUCIA YAMILED BETANCOURTH VELÁSQUEZ
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

En los términos del inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, se cita a los apoderados de las partes para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia el día **SEIS (6) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

Para poder realizar la diligencia, a través de auto del 3 de septiembre de 2020 se requirió para que allegaran las direcciones de correo electrónico de las partes y los apoderados para enviar la citación con el enlace correspondiente para ingresar a la plataforma Microsoft Teams. Según constancia secretarial las partes dieron respuesta.

En consecuencia, la invitación para la diligencia será enviada a las siguientes direcciones electrónicas:

Parte demandante

Lucía Yamiled Betancourth Velásquez: ximenayamile123@gmail.com

Apoderado: humbertoperezangel69@gmail.com

Parte demandada: decal.notificacion@policia.gov.co

Ministerio Público: procjudadm28@procuraduria.gov.co

Se advierte a las partes que interpusieron el recurso de apelación que su asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación a lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

17001-23-33-000-2018-00012 nulidad y restablecimiento del derecho

Así mismo, que en caso que requieran allegar sustituciones o renunciaciones de poderes u otros documentos para que sean tenidos en cuenta en la audiencia, se sirvan remitirlos a más tardar el día anterior a la celebración de la diligencia únicamente al correo sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co. Cualquier documento enviado a dirección distinta, se tendrá por no presentado.

Se recomienda a las partes y a los demás intervinientes que antes de ingresar a la plataforma de Microsoft Teams verifiquen la conexión a internet, así como el correcto funcionamiento de la cámara y el micrófono del dispositivo a través del cual accederán a la audiencia. De igual forma, se recomienda que la conexión se haga a través de un computador y 15 minutos antes de la hora fijada para llevar a cabo la diligencia.

Se les solicita a las partes que en caso de tener alguna dificultad lo comuniquen con antelación al Despacho a fin de tomar las decisiones que sean oportunas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 128 de fecha 18 de septiembre de 2020.</p> <p>Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.</p> <p>Manizales,</p> <hr/>  <hr/> <p>HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA Secretario</p>
--

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicación: 17001-23-33-000-2018-00131-00.

Demandante: Roberto Arturo Pineda García

Demandado: Nación-Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

-Yorly Xiomara Gamboa Castaño-
Conjuez.

A.I. 025

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el mandato conferido por el Tribunal Administrativo de Caldas, contenida en el acta de sorteo de conjueces del 15 de noviembre de 2019 (fls. 245 y 246 C.1), que me ordena conocer, tramitar y decidir este proceso, por lo tanto, **AVOCO** su conocimiento y procedo a decidir al respecto de la admisión o inadmisión de este medio de control.

Estudiada la demanda, encuentra este funcionario que se trata del medio de control estipulado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, además de que reúne los requisitos contemplados en los artículos 155 a 164 del CPACA, por lo tanto se **ADMITE** la demanda presentada por el señor **ROBERTO ARTURO PINEDA GARCÍA**, por intermedio de apoderada judicial, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, y en consecuencia; se imparten las siguientes ordenes:

1. Ejecutoriada esta providencia NOTIFIQUESE;

- 1.1. PERSONALMENTE** al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales en la forma y los términos indicados en el artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, mensaje que debe contener copia de esta decisión y de la demanda.
- 1.2.** A la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** al buzón de correo electrónico; dsajmzlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 1.3.** Al buzón de correo electrónico del **MINISTERIO PUBLICO** informando a la Secretaria de la corporación.
- 1.4.** Al buzón de correo electrónico de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

2. REMITASE a través servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de esta decisión, de la demanda y de sus anexos, en la forma y los

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicación: 17001-23-33-000-2018-00131-00.

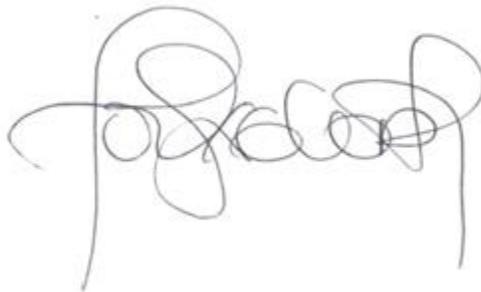
Demandante: Roberto Arturo Pineda García

Demandado: Nación-Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

términos indicados en el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (CGP) que modificó el artículo 119 del CPACA.

- 3. REQUIERASE** a la parte demandante para que una vez se surta por parte de la Secretaria del Tribunal la notificación personal de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la remisión referida en el numeral anterior. Se le advierte a la parte demandante que si dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda, no se acredita la remisión de los documentos antes indicados, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.
- 4. CORRASE** traslado de la demanda a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, por el termino de 30 días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de 25 días, después de surtida la última notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia del vencimiento de este término en el expediente.
- 5. PREVENGASE** a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que con la contestación de la demanda, allegue copia completa del expediente administrativo, que contenga los antecedentes de los actos acusados, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima, conforme lo ordenado por el artículo 175 del CPACA.
- 6. RECONOCER PERSONERIA** para actuar en representación del señor **ROBERTO ARTURO PINEDA GARCÍA**, al abogado **CARLOS HERNÁN AMARILES BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía n° 10.276.915 de Manizales y la tarjeta profesional n° 187.389 del C.S.J., en los mismos términos y condiciones del poder obrante a folio 1 C.1.

Notifíquese y Cúmplase.



YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
Conjuez.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicación: 17001-23-33-000-2018-00131-00.

Demandante: Roberto Arturo Pineda García

Demandado: Nación-Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación el Estado Electrónico nº. 128 del 18 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in green ink, consisting of several loops and a long tail, positioned above the printed name of the secretary.

HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	17001-23-33-000-2018-00891-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MELVA AGUDELO VALENCIA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

En los términos del inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, se cita a los apoderados de las partes para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia el día **SEIS (6) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

Para poder realizar la diligencia, a través de auto del 3 de septiembre de 2020 se requirió para que allegaran las direcciones de correo electrónico de las partes y los apoderados para enviar la citación con el enlace correspondiente para ingresar a la plataforma Microsoft Teams. Según constancia secretarial las partes dieron respuesta.

En consecuencia, la invitación para la diligencia será enviada a las siguientes direcciones electrónicas:

Parte demandante

Melva Agudelo Valencia: melvaguva@hotmail.com

Apoderado: humbertoperezangel69@gmail.com

Parte demandada: decal.notificacion@policia.gov.co

Ministerio Público: procjudadm28@procuraduria.gov.co

Se advierte a las partes que interpusieron el recurso de apelación que su asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación a lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

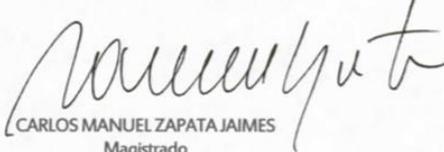
17001-23-33-000-2017-00891 nulidad y restablecimiento del derecho

Así mismo, que en caso que requieran allegar sustituciones o renunciaciones de poderes u otros documentos para que sean tenidos en cuenta en la audiencia, se sirvan remitirlos a **más tardar el día anterior a la celebración de la diligencia únicamente al correo sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co. Cualquier documento enviado a dirección distinta, se tendrá por no presentado.**

Se recomienda a las partes y a los demás intervinientes que antes de ingresar a la plataforma de Microsoft Teams verifiquen la conexión a internet, así como el correcto funcionamiento de la cámara y el micrófono del dispositivo a través del cual accederán a la audiencia. De igual forma, se recomienda que la conexión se haga a través de un computador y 15 minutos antes de la hora fijada para llevar a cabo la diligencia.

Se les solicita a las partes que en caso de tener alguna dificultad lo comuniquen con antelación al Despacho a fin de tomar las decisiones que sean oportunas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 128 de fecha 18 de septiembre de 2020.</p> <p>Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.</p> <p>Manizales,</p> <hr/>  <hr/> <p>HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
 MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	17001-23-33-000-2017-00799-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUCERO GRAJALES CASTAÑO
DEMANDADO	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
VINCULADOS	ADELA SALAZAR, JOSÉ GENTIL CASTAÑO SALAZAR Y JHON EDISSON CASTAÑO SALAZAR

Ingresa a despacho el proceso de la referencia con constancia secretarial en la cual se informó que la señora Adela Salazar presentó demanda de reconvención.

Observa además el Despacho que está pendiente de fijarse nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

ANTECEDENTES

En el presente proceso se había fijado el día 6 de mayo de 2020 como fecha para realizar la audiencia establecida en el artículo 181 del CPACA, la cual no pudo ser llevada a cabo debido a la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la situación presentada por el COVID-19.

Antes de que el despacho programara nuevamente la diligencia, la vinculada Adela Salazar presentó demanda de reconvención (fols. 298 a 306 C.1A).

CONSIDERACIONES

Sobre la demanda de reconvención, el artículo 172 del CPACA determinó en relación con el traslado de la demanda lo siguiente:

ARTÍCULO 172. TRASLADO DE LA DEMANDA. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés

directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición (subrayado fuera de texto).

En el presente caso, el traslado de la demanda para la vinculada Adela Salazar se surtió del 18 de octubre de 2019 al 2 de diciembre de ese mismo año, y la demanda de reconvenición se radicó el 11 de marzo de 2020, es decir, por fuera del plazo establecido en la ley según lo determinado en la norma reproducida. Lo anterior, significa que la misma se presentó de manera extemporánea y, por ende, no puede dársele trámite alguno.

En consecuencia, se continuará con el trámite del proceso, y respecto a la audiencia de pruebas, como la misma está pendiente de reprogramarse y deberá celebrarse de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo autoriza el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el suscrito Magistrado **REQUIERE** previamente a las partes para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, informen lo siguiente:

1. Direcciones de correo electrónico de las partes y los apoderados que intervendrán en la audiencia, a efectos de enviar allí la citación con el enlace correspondiente para ingresar a la plataforma.
2. Cuentas de correo electrónico a las cuales puede ser enviado el link a través del cual se conectarán a la diligencia las siguientes personas: Mariluz Castaño Grajales, Miriam Grajales, Sorangel Castaño, Mery Castaño, Gustavo Castaño, Sorany Álvarez Castaño, María Teresa Grajales y Soraida Álvarez, todos testigos de la parte demandante.
3. Números telefónicos de los apoderados y de los testigos que participarán en la audiencia.
4. Copias escaneadas de las cédulas de ciudadanía de los apoderados judiciales y las respectivas tarjetas profesionales.

Se advierte desde ya a las partes, a los apoderados y al Ministerio Público, que a la audiencia de pruebas a la cual se convoque posteriormente, deberán conectarse desde un equipo de cómputo que cuente con cámara de video, micrófono y que preferiblemente tenga conexión a internet a través de cable.

Se recuerda así mismo a las partes, con base en lo dispuesto por el artículo 217 del Código General del Proceso, que les corresponde velar porque sus testigos comparezcan a la diligencia y en este caso rindan declaración en forma virtual, para lo cual deberán conectarse a la audiencia de pruebas

desde una dirección de correo electrónico distinta a la de las partes o apoderados, o en caso de que sea desde la misma cuenta de correo electrónico del apoderado, se deberá garantizar que rendirán sus versiones por separado, conforme lo exige el artículo 220 del citado estatuto procesal civil.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Caldas,

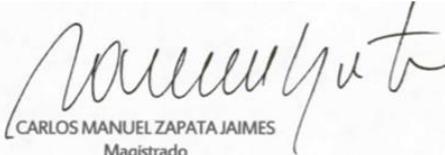
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de reconvención presentada por la vinculada Adela Salazar, según lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen toda la información solicitada por el despacho en relación con las partes, apoderados y testigos en aras de fijar fecha para la audiencia de pruebas, según lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes que todo memorial debe ser allegado únicamente al correo dispuesto para tal fin, este es, sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co. Cualquier documento enviado a otra dirección de correo electrónico se tendrá por no presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 128 de fecha 18 de septiembre de 2020.</p> <p>Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.</p> <p>Manizales,</p> <hr/>  <hr/> <p>HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SALA DE CONJUECES**

Yorly Xiomara Gamboa Castaño
Conjuez Ponente

A.S. 026

Asunto: Traslado de Alegatos
Medio Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 17-001-23-33-000-2016-00670-00
Demandante: Luz Edith Ramírez Atehortua
Demandados: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Manizales, diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del día 5 de Junio de 2020, se adoptaron las medidas para el levantamiento de los términos judiciales con ocasión de la pandemia de la pandemia del COVID – 19.

Conforme a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica., y conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a las partes por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que formulen sus alegatos de conclusión en el presente asunto. Término durante el cual el Ministerio Público podrá presentar concepto.

Vencido el anterior término, se procederá a dictar sentencia.



YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO

Conjuez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación el Estado Electrónico nº 128 del 18 de septiembre de 2020.</p>  <p>HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SALA DE CONJUECES**

Yorly Xiomara Gamboa Castaño
Conjuez Ponente

A.S. 029

Asunto: Traslado de Alegatos
Medio Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 17-001-23-33-000-2016-00415-00
Demandante: Juan Mauricio Peña Salazar
Demandados: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

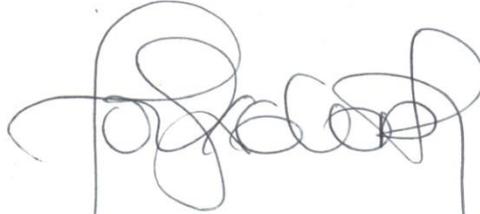
Manizales, diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del día 5 de Junio de 2020, se adoptaron las medidas para el levantamiento de los términos judiciales con ocasión de la pandemia de la pandemia del COVID – 19.

Conforme a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica., y conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a las partes por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que formulen sus alegatos de conclusión en el presente asunto. Término durante el cual el Ministerio Público podrá presentar concepto.

Vencido el anterior término, se procederá a dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO

Conjuez

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación el Estado Electrónico nº. 128 del 18 de Septiembre de 2020.



HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	17001-23-33-000-2014-00180-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA GUTIERREZ CASTAÑO
DEMANDADO	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

En los términos del inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, se cita a los apoderados de las partes para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia el día **SEIS (6) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

Para poder realizar la diligencia, a través de auto del 3 de septiembre de 2020 se requirió para que allegaran las direcciones de correo electrónico de las partes y los apoderados para enviar la citación con el enlace correspondiente para ingresar a la plataforma Microsoft Teams. Según constancia secretarial las partes dieron respuesta.

En consecuencia, la invitación para la diligencia será enviada a las siguientes direcciones electrónicas:

Parte demandante

María Victoria Gutiérrez Castaño: mavicky4@yahoo.com

Apoderado: jehg323@hotmail.com

Parte demandada: candresmoralesvasquez@gmail.com

Ministerio Público: procjudadm28@procuraduria.gov.co

Se advierte a las partes que interpusieron el recurso de apelación que su asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación a lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

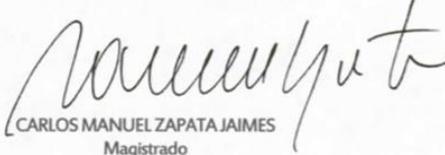
17001-23-33-000-2014-00180 nulidad y restablecimiento del derecho

Así mismo, que en caso que requieran allegar sustituciones o renunciaciones de poderes, el acta del comité de conciliación u otros documentos para que sean tenidos en cuenta en la audiencia, se sirvan remitirlos **a más tardar el día anterior a la celebración de la diligencia únicamente al correo sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co. Cualquier documento enviado a dirección distinta, se tendrá por no presentado.**

Se recomienda a las partes y a los demás intervinientes que antes de ingresar a la plataforma de Microsoft Teams verifiquen la conexión a internet, así como el correcto funcionamiento de la cámara y el micrófono del dispositivo a través del cual accederán a la audiencia. De igual forma, se recomienda que la conexión se haga a través de un computador y 15 minutos antes de la hora fijada para llevar a cabo la diligencia.

Se les solicita a las partes que en caso de tener alguna dificultad lo comuniquen con antelación al Despacho a fin de tomar las decisiones que sean oportunas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 128 de fecha 18 de septiembre de 2020.</p> <p>Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.</p> <p>Manizales,</p> <hr/>  <hr/> <p>HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

A.I. 207

RADICADO: 17-001-23-33-000-2020-00240-00
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AVICAL S.A.
DEMANDADOS: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -
DIAN

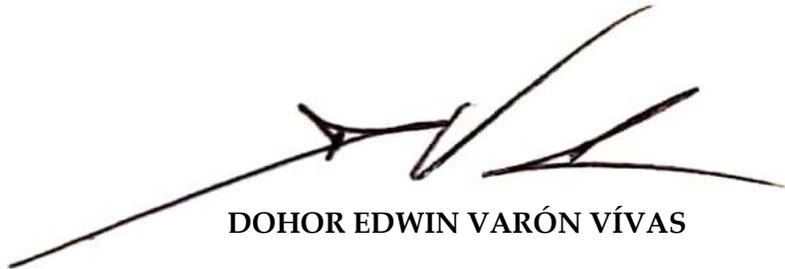
Estudiado el escrito de demanda y al advertirse con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por conducto de apoderada judicial, instaura **Avical S.A.**, contra la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN**; en consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante, de acuerdo a lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, y por medio electrónico, con fundamento en lo prescrito en el artículo 205 ibídem y teniendo en cuenta las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. **NOTIFICAR** este auto personalmente al **DIRECTOR DE LA DIAN** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo prescrito en la ley 1437 de 2011 artículos 171, 198 y 199, además de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. **NOTIFICAR** personalmente este proveído al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo prescrito en la ley 1437 de 2011 artículos 171, 198 y 199, además de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Por Secretaría, déjese constancia en el expediente del acuse de recibo o del acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la accionada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, que empezaran a correr transcurrido dos (2) días de enviado el mensaje de datos de

notificación, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se regula la notificación y traslado de la demanda

6. **REQUERIR** a la entidad demandada para que incluya en la contestación de la demanda su dirección electrónica para notificaciones judiciales y aporte el expediente de la actuación administrativa que dio origen al acto acusado, de conformidad con el numeral 7 y el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.
7. **SE RECONOCE** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, a la abogada **ANALIDA NAUFFAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 24.327.275 y con la tarjeta profesional número 40.066 del Consejo Superior de la Judicatura y como suplente, al abogado **FELIPE ZULUAGA GUTIÉRREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.053.789.183 y con la tarjeta profesional número 262.378 del Consejo Superior de la Judicatura
8. Para efectos de que las partes alleguen la contestación de la demanda, nuevos poderes, memoriales y solicitudes se les informa que el correo habilitado para ello es sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co. Cualquier documento enviado a dirección distinta, se entenderá no presentado.

Notificar



DOHOR EDWIN VARÓN VÍVAS

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

A.I. 208

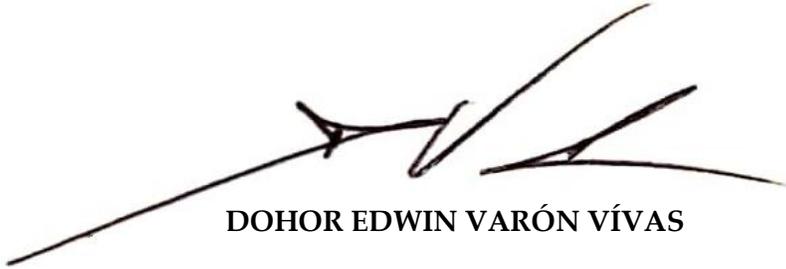
RADICADO: 17-001-23-33-000-2020-00171-00
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIBARDO GIRALDO GIRALDO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE MANIZALES

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por conducto de apoderado judicial, instaura **Libardo Giraldo Giraldo**, contra el **Municipio de Manizales**; en consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante, de acuerdo a lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, y por medio electrónico, con fundamento en lo prescrito en el artículo 205 ibídem y teniendo en cuenta las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. **NOTIFICAR** este auto personalmente al **ALCALDE DE MANIZALES** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo prescrito en la ley 1437 de 2011 artículos 171, 198 y 199, además de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. **NOTIFICAR** personalmente este proveído al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo prescrito en la ley 1437 de 2011 artículos 171, 198 y 199, además de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Por Secretaría, déjese constancia en el expediente del acuse de recibo o del acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la accionada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, que empezaran a correr transcurrido dos (2) días de enviado el mensaje de datos de notificación, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se regula la notificación y traslado de la demanda.

6. **REQUERIR** a la entidad demandada para que incluya en la contestación de la demanda su dirección electrónica para notificaciones judiciales y el aporten el expediente de la actuación administrativa que dio origen al acto acusado, de conformidad con el numeral 7 y el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA.
7. **SE RECONOCE** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, al abogado **JORGE ISAAC AGUDELO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.248.124 y con la tarjeta profesional número 201.369 del Consejo Superior de la Judicatura.
8. Para efectos de que las partes alleguen la contestación de la demanda, nuevos poderes, memoriales y solicitudes se les informa que el correo habilitado para ello es sgtadminld@notificacionesrj.gov.co. Cualquier documento enviado a dirección distinta, se entenderá no presentado.

Notificar



DOHOR EDWIN VARÓN VÍVAS

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Jairo Ángel Gómez Peña

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación:	17 001 23 33 000 2020 00245 00
Clase:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho (Lesividad)
Demandante	Colpensiones
Demandado	Luis Guillermo Galvis Correa

Decide el despacho sobre el **retiro de la demanda** presentado por la parte demandante.

I. Antecedentes

A través de escrito sin fecha, la apoderada de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la misma aún no ha sido notificada a los demandados ni al Ministerio Público.

II. Consideraciones

De conformidad con lo expuesto en el artículo 174 del CPACA señala:

“Artículo 174. Retiro de la Demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.

Teniendo en cuenta que en este caso, ciertamente, la demanda no ha sido aún notificada a la parte demandada ni al Ministerio Público y no se han practicado medidas cautelares, resulta procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda y en consecuencia, ordenar que por la Secretaría de esta Corporación se disponga la devolución a la parte demandante de la demanda y anexos que la integren, en su caso.

Por lo expuesto, el Despacho,

III. Resuelve

Primero: Por la Secretaría de esta Corporación, dispóngase la devolución a la parte demandante, de la demanda y anexos que la integren, en su caso.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized and cursive, starting with a large loop on the left and ending with a horizontal stroke on the right.

**Jairo Ángel Gómez Peña
Magistrado**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Jairo Ángel Gómez Peña

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	17 001 23 33 000 2020 00234 00
Clase:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho (Lesividad)
Demandante	Colpensiones
Demandado	Ancizar Ospina

Decide el despacho sobre el **retiro de la demanda** presentado por la parte demandante.

I. **Antecedentes**

A través de escrito sin fecha, la apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la misma aún no ha sido notificada a los demandados ni al Ministerio Público.

II. **Consideraciones**

De conformidad con lo expuesto en el artículo 174 del CPACA señala:

“Artículo 174. Retiro de la Demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.

Teniendo en cuenta que en este caso, ciertamente, la demanda no ha sido aún notificada a la parte demandada ni al Ministerio Público y no se han practicado medidas cautelares, resulta procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda y en consecuencia, ordenar que por la Secretaría de esta Corporación se disponga la devolución a la parte demandante de la demanda y anexos que la integren, en su caso.

Por lo expuesto, el Despacho

III. Resuelve

Primero: Por la Secretaría de esta Corporación, dispóngase la devolución a la parte demandante, de la demanda y anexos que la integren, en su caso.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized and cursive, starting with a large loop on the left and ending with a horizontal stroke on the right.

**Jairo Ángel Gómez Peña
Magistrado**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	17001-23-33-000-2020-00173-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL
ACCIONANTE	JULIO CÉSAR ANTONIO RODAS MONSALVE
ACCIONADO	FAUSTO TÉLLEZ MARÍN – PERSONERO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA - CALDAS

Vencido el término de traslado de la demanda, ingresó el proceso de la referencia a despacho con constancia secretarial en la cual se informó que se presentó solicitud de acumulación de procesos por parte del señor Carlos Ossa Barrera. Adicional a ello, se comunicó que el secretario de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 1437 de 2011, informó sobre la existencia del proceso de nulidad electoral con radicado 17001-23-33-000-2020-00167-00 (archivo #58).

Revisado el expediente electrónico, observa el Despacho la constancia del secretario del Tribunal la cual se identifica con el número 57, en la que informó que en esta Corporación se tramita el proceso de nulidad electoral con radicado 17001-23-33-000-2020-00167-00, donde figura como demandante el señor Carlos Ossa Barrera, y como demandados Fausto Téllez Marín, personero de La Dorada, y el Concejo Municipal de La Dorada. Que este proceso correspondió por reparto al Magistrado Publio Martín Andrés Patiño Mejía, admitiéndose la demanda el 1º de septiembre de 2020 y notificándose a los demandados el 7 de septiembre del año en curso, por lo que actualmente se encuentra en el término de traslado del libelo petitorio.

Sobre acumulación de procesos en el medio de control de nulidad electoral, el artículo 282 de la Ley 1437 de 2011 determinó la oportunidad procesal para hacerlo, así como los requisitos para resolver la misma.

En este caso, el proceso en el que primero venció el término del traslado es en el identificado con el radicado 17001-23-33-000-2020-00173-00; en el cual, como se indicó, ya reposa la constancia del secretario sobre la existencia del otro trámite judicial que pretende la nulidad de la elección del señor Fausto Téllez Marín como personero de La Dorada.

El anterior artículo también dispuso que deben fallarse en una misma sentencia los procesos en los que se impugne un mismo nombramiento o elección cuando la nulidad se impetre por irregularidades en la votación o escrutinios; y que también deberán acumularse los fundados en la falta de requisitos e inhabilidades cuando se refieran a un mismo demandado. A su vez, el artículo 281 del CPACA, estableció que no pueden acumularse en una misma demanda causales de nulidad objetiva con subjetivas.

Como en este caso el Despacho no tiene conocimiento de las causales de nulidad electoral invocadas en el proceso 17001-23-33-000-2020-00167-00, pues en la constancia secretarial nada se informó acerca de esto, y en aras de poder establecer la procedencia de la acumulación de estos dos procesos, se ordenará que por la secretaría de la Corporación se allegue a este expediente, en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este auto, copia de la demanda presentada por el señor Carlos Ossa Barrera.

Una vez se anexe la copia de la demanda a este cartulario, al conocer que el proceso que se adelanta en el despacho del Magistrado Patiño Mejía se encuentra en traslado de la demanda, en atención a los términos procesales perentorios de este medio de control, se ordena que este trámite judicial permanezca en Secretaría mientras el otro proceso llega a la misma etapa procesal. Inmediatamente ello suceda, regrese el expediente al Despacho para resolver sobre la acumulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 128 de fecha 18 de septiembre de 2020. Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico. Manizales,</p> <hr/>  <hr/> <p>HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA Secretario</p>
